

**RESOLUCIÓN No. 20
(16 de julio de 2002)**



Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 05 de 2002, relativo a las categorías docentes de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA**

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones estatutarias y debidamente facultado por el artículo cuarto del Acuerdo 05 de 2002,

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO. El Consejo Superior en sesión ordinaria del día 4 de junio de 2002, Acta No. 03 Acuerdo 05, aprobó las nuevas categorías docentes en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SEGUNDO. El Artículo cuarto de dicha disposición faculta al Rector para reglamentar lo no contenido en la misma.

RESUELVE

Reglamentar el Acuerdo 05 de 2002 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. La evaluación satisfactoria del desempeño en la FUNLAM considerará lo siguiente:

El docente deberá tener una evaluación satisfactoria, acerca de su desempeño, para lo cual deberá tener un promedio no inferior al 70% de aprobación en los dos mayores indicadores de calificación realizada por los alumnos. Dicho promedio se computará durante el tiempo que desee acreditar para inscribirse o ascender en la categoría. Deberá contar también con evaluación satisfactoria por parte del decano y del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 2º. El servicio de la docencia en la FUNLAM que se desee acreditar para cualquier categoría, deberá promediar al menos 90 horas de vinculación por semestre.

ARTÍCULO 3º. Entiéndase por producción intelectual el aporte conceptual, metodológico o técnico que contribuya al mejoramiento de un saber vinculado a las funciones de docencia, investigación y proyección social con representación explícita de texto impreso, auditivo, visual o electrónico.

La producción académica deberá garantizar una difusión y divulgación pública que supere el espacio reducido del aula de clase y que demuestre circulación en comunidades académicas, universitarias o disciplinarias.

La producción intelectual podrá ser:



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- A. **Módulo:** Siendo éste de orden didáctico, que intente transmitir conocimientos acumulados con respecto a un objetivo de formación.
- B. **Material didáctico:** Conjunto de producciones que sirven de mediación para vincular activamente la enseñanza con el aprendizaje y tienen relación con los objetos de conocimiento de la FUNLAM.
- C. **Texto:** Será una composición coherente que desarrolle una secuencia de significados que permitan objetivar saberes, discursos, conocimientos o experiencias, con aplicaciones académicas, didácticas, tecnológicas, científicas, estéticas y relacionadas con los objetos de conocimiento de la FUNLAM.

ARTÍCULO 4º. Como producción académica también podrá tenerse en cuenta los artículos de revista, que presente el docente, los cuales deberán contar con circulación pública y con carácter investigativo notorio. Para el caso de las categorías auxiliar y asistente, deberá acreditar al menos cuatro artículos en cada categoría. Para los casos de asociado y titular, deberá acreditar al menos, el doble de dicha producción.

PARÁGRAFO 1º. Es válida la coautoría conforme a criterios de interdisciplinariedad y Transdisciplinariedad.

PARÁGRAFO 2º. En todo caso, se tendrá en cuenta lo prescrito en el estatuto de derechos de autor de la FUNLAM y en la legislación vigente sobre dicha materia.

ARTÍCULO 5º. La producción académica deberá contar con reconocimiento académico. Esto es, cuando se cumple con criterios académicos de calidad, legitimidad y pertinencia con la Misión Institucional, relevancia social y los desarrollos del conocimiento.

En todo caso, ésta deberá ser evaluada por dos pares académicos, previos criterios propuestos por el Centro de Investigaciones y adoptados por el Comité de Desarrollo y Promoción Docente. Será éste quien determine las calidades de los evaluadores, conforme a la naturaleza de la producción académica y la designación de los mismos.

La remuneración de cada evaluador, no será superior al equivalente del valor de dos horas postgrado. Si los mismos son personas vinculadas a la Institución de medio tiempo o tiempo completo, no tendrán remuneración alguna.

ARTÍCULO 6º. La solicitud de inscripción y ascenso en el escalafón será a petición del docente interesado. Para ello deberá elevar solicitud formal a la Vicerrectoría Académica, en los siguientes períodos:

Primer semestre: hasta el último día hábil del mes de abril.

Segundo semestre: hasta el último día hábil del mes de septiembre



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

PARÁGRAFO 1º. Sólo se hará efectivo el escalafón para el semestre siguiente y por lo tanto no tendrá carácter retroactivo.

PARÁGRAFO 2º. El Comité de Desarrollo y Promoción Docente conceptuará al Consejo Académico para el escalafón docente, sólo cuando adquiera la suficiente convicción respecto a la valoración del cumplimiento de los requisitos.

La categoría docente sólo se hará efectiva con la ejecutoria del acuerdo del Consejo Académico que la concede y se acreditará mediante certificación que se entregará al docente con las firmas del Rector y el Secretario General.

ARTÍCULO 7º. Las categorías docentes se aplican a todos los que ejerzan la docencia formal en la FUNLAM, en los programas de pregrado y en cualquiera de las modalidades: presencial, semipresencial o distancia, bien como tutores o asesores.

Quienes se desempeñen como panelistas o conferencistas en los programas de postgrado y cumplan servicios de asesoría, consultoría o docencia en educación no formal, no se comprenden en las condiciones del escalafón docente y por lo tanto no se inscribirán en el mismo.

ARTÍCULO 8º. Cuando un docente se inscriba en el escalafón docente, tendrá la asignación salarial que corresponda a dicha categoría. En todo caso, siempre se remunerará con la estipulación salarial más alta, cuando encontrare colisión de intereses patrimoniales, entre la condición de docente escalafonado o docente sin categoría.

La FUNLAM podrá remunerar diferencialmente a los tutores y a los asesores docentes, según criterios y políticas institucionales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los dieciseis (16) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

EL RECTOR


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rectoría
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER COSTA GÓMEZ